



Consejo de Seguridad

UN LIBRARY

FEB 19 1981

UN/SA COLLECTION

Distr.
GENERAL

S/14379
19 febrero 1981
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

CARTA DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 1981 DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL
POR EL ENCARGADO DE NEGOCIOS DE LA MISION PERMANENTE DEL IRAN ANTE
LAS NACIONES UNIDAS

Tengo el honor de adjuntar a la presente dos notas, Nos. 424/7-2/7400/18 y 424/7-2/8790/18, de fecha 1° de diciembre de 1980 y 14 de enero de 1981 respectivamente, enviadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Islámica del Irán a la Embajada de la República del Iraq en Teherán.

Mucho agradecería que las notas mencionadas se distribuyeran como documentos del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Jamal SHEMIRANI
Encargado de Negocios

Anexo I

No. 424/7-2/7400/18

Con referencia a la nota No. 15639/4/1/7, de 16 de noviembre de 1980, enviada por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Iraq a la Embajada de la República Islámica del Irán en Bagdad, el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Islámica del Irán destaca una vez más que el Tratado de Fronteras y de Relaciones de Buena Vecindad, de fecha 13 de junio de 1975, con sus tres Protocolos conexos, es concluyente, permanente e inviolable, de conformidad con el artículo 4 de dicho Tratado. Con arreglo al artículo 5 del Tratado, las fronteras terrestres y fluviales de las dos partes contratantes son inviolables, permanentes y definitivas. El Gobierno del Irán rechaza la revocación unilateral del mencionado Tratado por parte del Gobierno del Iraq.

Como lo mencionara en su nota No. 424/7-2/6336/18 de fecha 26 de octubre de 1980, el Gobierno de la República Islámica del Irán siempre ha respetado el Tratado de Fronteras y de Relaciones de Buena Vecindad, de fecha 13 de junio de 1975, sus tres Protocolos conexos y los cuatro Acuerdos complementarios, de fecha 26 de diciembre de 1975; además, Irán ha considerado y considera que las disposiciones del Tratado y de los Acuerdos están en vigencia y tienen carácter obligatorio.

Respecto de la última parte de dicha nota, cabe señalar que el Gobierno del Iraq ha violado reiteradamente las disposiciones del Tratado de 1975, y particularmente su Protocolo sobre seguridad y fronteras, con sus actos inhumanos de agresión; ha puesto en peligro la seguridad interna del Irán al enviar agentes y grupos armados a las provincias de frontera del Irán para que lleven a cabo actividades de sabotaje, y al prestar asistencia a los enemigos de la revolución iraní. Además, el Gobierno del Iraq ha dañado irreparablemente las relaciones de buena vecindad entre los dos países imponiendo al Irán una guerra con sus flagrantes agresiones armadas y ataques aéreos sorpresivos contra ciudades y zonas residenciales. Cabe añadir que, si el Gobierno del Iraq tiene alguna dificultad en lo que respecta a la aplicación de ese Tratado y los demás acuerdos concertados, el artículo 6 del Tratado y su Anexo de fecha 26 de diciembre de 1975 incluyen disposiciones explícitas y detalladas para superar esas dificultades.

El Gobierno de la República Islámica del Irán afirma una vez más que considera que el Tratado de Fronteras y de Relaciones de Buena Vecindad entre el Irán y el Iraq, de fecha 13 de junio de 1975, sus tres Protocolos conexos, el intercambio de cartas, las actas comunes y los apéndices, así como los cuatro Acuerdos suplementarios, de fecha 26 de diciembre de 1975, son válidos y obligatorios.

1° de diciembre de 1980

Embajada de la República del Iraq
Teherán

/...

Anexo II

No. 424/7-2/8790/18

Con referencia a la nota No. 17650/-4/1/7, de 27 de diciembre de 1980, enviada por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Iraq a la Embajada de la República Islámica del Irán en Bagdad, el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Islámica del Irán declara lo siguiente:

Como ya se ha afirmado en notas anteriores de fecha 26 de octubre y 1° y 15 de diciembre de 1980, de conformidad con el artículo 5 del Tratado de Fronteras y de Relaciones de Buena Vecindad entre el Irán y el Iraq, de fecha 13 de junio de 1975, y en el marco de la inviolabilidad de las fronteras y el pleno respeto de la integridad territorial de los Estados, las fronteras terrestres y fluviales entre el Irán y el Iraq son inalterables, permanentes y definitivas, y la revocación unilateral de ese Tratado por parte del Gobierno de la República del Iraq carece de validez y fuerza legal. Como se ha declarado repetidas veces, el Tratado de Fronteras y de Relaciones de Buena Vecindad entre el Irán y el Iraq, de fecha 13 de junio de 1975, sus tres Protocolos conexos, el intercambio de cartas y las actas comunes, sus apéndices y los cuatro Acuerdos suplementarios, de fecha 26 de diciembre de 1975, continúan en vigencia para el Gobierno de la República Islámica del Irán. Por lo tanto, el Gobierno del Iraq es el único responsable de las invasiones flagrantes, la guerra impuesta y los ataques contra el Irán, así como de las consecuencias propias e inevitables de esas acciones que bien conoce la comunidad internacional.

14 de enero de 1981

Embajada de la República del Iraq
Teherán
